

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán Cauca, diciembre once (11) de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2643

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00453-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Jairo Guacheta
Demandada: Nilvia Nely Sánchez

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada dentro del asunto de la referencia, se constata que la misma reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 ejusdem, y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá, emitiendo los demás ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, impetrada a través de apoderado judicial por el señor JAIRO GUACHETA, en contra de la señora NILVIA NELY SANCHEZ, por venir arreglada conforme a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para los procesos verbales, contenido en el Libro III, Sección Primera, Título I, art. 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada en la forma prevista en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022, o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y advertirle que cuenta con un término de **VEINTE (20)** días para que la conteste mediante apoderado(a) judicial, dado que la demanda y sus anexos ya le fueron remitidos por la parte actora.

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado VICTOR HUGO MANZANO MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.892 y T.P. No. 302179 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JAIRO GUACHETA, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 207 del día 12/12/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb345a22f364b6a2fb0545a204b106d2154e2d9f24848bcbc355c249e8194b50**

Documento generado en 11/12/2023 06:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>